



# Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2022-00157

Verbal.

**Demandante:** JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICKYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO.

**Demandado:** BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez el proceso identificado bajo el número **08001-31-53-016-2022-00157-00** incoado por JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICKYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO contra BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; informándole, que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 11 de marzo de 2024, el doctor RAFAEL EDUARDO BARRIOS DEL VALLE, apoderado judicial de la demandada, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., apelando la sentencia dictada en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA**

Secretaria

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por las partes a través de su apoderado judicial, contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2024, y conforme a lo normado en el inciso primero (1°) del artículo 321 del C.G.P., y el artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación de marras, en el efecto suspensivo, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del sistema TYBA y se envíe vía correo electrónico el enlace contentivo al expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2024, interpuesto por las partes.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remítase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.  _____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
--

Stc.